



"Año de la Universalización de la Salud"

**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**N° 016 -2020-MPSM**

Tarapoto, 15 de setiembre de 2020.

**VISTO:**

El Dictamen N° 014-2020-COEPP de fecha 31 de agosto del 2020, Carta N° 015-2020-GG/SAT-T, de fecha 01.09.2020, Informe Legal N° 151-2020-OAJ/MPSM de fecha 24.08.2020, Informe N° 05-2020-GG/SAT-T de fecha 21.08.2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13/EF, otorga a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia, concordando con lo establecido en el artículo II del Título de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley, concordando lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8) del Artículo 9° se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo de acuerdo al artículo 40° manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200 inciso 4 de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas.

Que, mediante decreto Supremo N° 044-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", publicado el día 15 de marzo en el Diario Oficial el Peruano (y sus modificatorias), y donde se establece entre otros puntos la declaratoria del Estado de Emergencia y se dispone el aislamiento obligatorio (Cuarentena) vigente incluso hasta este mes de agosto. Este aislamiento, trajo como consecuencia, el cierre temporal de la Institución, es desmedro de la recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto y de la Municipalidad Provincial de San Martín, puesto que los administrados no podrán cumplir con cancelar sus papeletas en las condiciones económica actuales.



Que, la ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en el artículo 17, numeral 17.1, literal a), señala que las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamento nacionales, tiene competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como, realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que, puede advertirse que corresponde al Concejo Municipal velar por la captación de recursos a través de las dependencias respectivas, para la prestación de servicios y realización de obras a favor de los contribuyentes del distrito.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", contando con el voto de la mayoría del Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 14 de setiembre 2020, aprobaron:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA  
DE AMNISTIA EN PAGOS DE PAPELETAS DE TRANSITO DENOMINADA  
"PAGA TU PAPELETA 2020"**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Ordenanza Municipal que aprueba el programa de Amnistía en pagos de papeletas de tránsito denominada "PAGA TU PAPELETA 2020" que aplicará el Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto y el Reglamento de la misma.

**Artículo 2°.- DISPONER**, que el presente programa de incentivos en papeletas de tránsito, estará en vigencia hasta el 31 de Octubre de 2020, contados a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 3°.- OTORGAR** facultades al Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto a efectos de que pueda emitir directivas reglamentarias de ser posible para la aplicación del presente programa de incentivos a deudas no tributarios

**Artículo 4°.- FACÚLTESE** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo de vigencia de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesaria.

**Artículo 5°.- ENCARGAR** a Secretaria General la publicación en Diario Oficial Regional de la presente Ordenanza Municipal

**REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO

Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH  
ALCALDE





# REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE AMNISTÍA EN PAGOS DE PAPELETAS DE TRÁNSITO DENOMINADA "PAGA TU PAPELETA 2020"

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS

El presente programa tiene como objetivo otorgar amnistía e incentivos en papeletas de tránsito, para el pago al contado de deudas en cobranza ordinaria y/o coactiva por papeletas de infracción al tránsito impuestas por la Policía Nacional de Tránsito. El presente programa de incentivos está orientado a beneficiar a todos los administrados que cuentan con papeletas de tránsito impuestas en la jurisdicción de la Provincia de San Martín, de conformidad a las condiciones y requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal.

#### Artículo 2º.- VIGENCIA

El presente programa de incentivos de regularización de deudas tendrá una vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de octubre del 2020.

#### Artículo 3º.- DESISTIMIENTO

El acogimiento a los incentivos previstos en la presente **Ordenanza** se entenderá como desistimiento voluntario al recurso administrativo que hubiera invocado el beneficiario en cualquier etapa del procedimiento de cobranza de las papeletas de infracción al tránsito; **cuya constancia obrará en el recibo de pago correspondiente**, que emita el Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto.

Asimismo, en caso de que el administrado que desea acogerse al presente programa Amnistía e Incentivos de deudas no tributarias, tuviera pendiente una demanda Contenciosa Administrativa, de Revisión o Acción de Amparo relacionada con la deuda que desea acoger al presente beneficio, contra el Servicio de Administración Tributaria o contra la Municipalidad Provincial de San Martín, **deberá adjuntar como requisito especial para el acogimiento al presente programa, su escrito de desistimiento de todas las acciones legales presentado ante el Poder Judicial.**

## CAPITULO II

#### Artículo 4º.- ALCANCES Y COBERTURA DEL PROGRAMA "PAGA TU PAPELETA 2020"

##### ALCANCES Y COBERTURA

Promover el cumplimiento del pago de las obligaciones por deudas no tributarias según el siguiente detalle:

**El plazo de aplicación del programa regirá desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de octubre del 2020.**

**Será aplicado a todos los contribuyentes que tengan deuda pendiente de pago por papeletas de tránsito hasta el 31 de agosto de 2020**, asimismo; se podrán acoger los contribuyentes que tengan medida cautelar en cobranza coactiva.



## DESCUENTOS

1. Descuento del 100% de los gastos por notificación de las papeletas de tránsito que generaron dicho gasto.
2. A excepción de los códigos de multas M-1, M-2, G-25 y M-28, se realizarán los siguientes descuentos:
  - a) Para las papeletas impuestas hasta el 30 de junio del 2016, se descontará el 95% del monto total adeudado. Si el pago es EN LINEA mediante las cuentas Bancarias del SAT-T y el registro en la página del SAT-T, se descontará el 97%.
  - b) Para las papeletas impuestas desde el 01 de julio del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2019, se descontará el 75% del monto total adeudado. Si el pago es EN LINEA mediante las cuentas Bancarias del SAT-T y el registro en la página del SAT-T, se descontará el 80%.
  - c) Para las papeletas impuestas desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de agosto del 2020, se descontará el 70% del monto total adeudado. Si el pago es EN LINEA mediante las cuentas Bancarias del SAT-T y el registro en la página del SAT-T, se descontará el 75%.
3. Para aquellos vehículos internados hasta el 31 de agosto de 2020 en el Deposito Vehicular del SAT-T, podrán retirarlo con el pago de S/. 20.00, por Tasa de internamiento, previa regularización de la papeleta motivo de internamiento. Los vehículos internados por la PNP u otras Instituciones, podrán acogerse al beneficio si es que cuentan con la autorización de la autoridad correspondiente.

Si un contribuyente con las deudas señaladas, quisiera acogerse a los beneficios señalados en el párrafo anterior del presente programa y esta deuda estuviese fraccionada mediante un Convenio de Fraccionamiento de Deuda No Tributaria vigente, **deberá previamente presentar el desistimiento por escrito del convenio de fraccionamiento vigente.**

Si la deuda cobrable estuviese en la vía coactiva se condonará el 100% de las costas gastos coactivos generados.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - El Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, brindará la información necesaria para que los administrados se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.

**SEGUNDA.** - Los pagos con los incentivos propuestos, para papeletas de tránsito, es por papeleta y no por vehículo.

**TERCERA.** - Cualquier situación excepcional que se presentará durante la vigencia de la presente Ordenanza ya sea en su aplicación o en su interpretación, será resuelta por la Jefatura de la Oficina de Cobranza Ordinaria del SAT-T.

